

Examen de las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II

PROPUESTAS PRESENTADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION DE CRIA EN GRANJAS

Propuestas presentadas

1. De conformidad con las disposiciones del párrafo d) de la Resolución Conf. 3.15, Argentina, Madagascar y Uganda han sometido propuestas a la aprobación de la décima reunión de la Conferencia de las Partes.
2. Con arreglo a la recomendación d) de la Resolución Conf. 3.15, la Secretaría comunicó las propuestas a la UICN que, en cooperación con TRAFFIC y WCMC, ha aceptado iniciar un examen cabal de las propuestas de enmienda, y obtener el asesoramiento científico y técnico apropiado. La Secretaría ha enviado sus observaciones a los países autores de la propuesta.
3. Conviene observar que las poblaciones de *Crocodylus niloticus* de Madagascar y Uganda están incluidas en el Apéndice II desde hace varios años, sujeto a cupos anuales de exportación.
4. No se ha recibido comentario alguno de las Partes. En el Anexo al presente documento figuran los comentarios y las recomendaciones de la Secretaría.

Doc. 10.86 Anexo

Comentarios y recomendaciones de la Secretaría

Prop. 10.1: Transferencia de la población argentina de *Caiman latirostris* del Apéndice I al Apéndice II

Esta propuesta, elaborada de conformidad con la Resolución Conf. 3.15 sobre cría en granjas, pone de relieve los esfuerzos desplegados en la Provincia de Santa Fé para la conservación de esta especie. Se han recuperado las poblaciones establecidas, se han descubierto nuevas poblaciones y se ha generado una información sumamente importante sobre la biología de la especie. La Secretaría visitó la provincia en 1996 y puede confirmar que el personal técnico y científico que trabaja en el proyecto es competente. El proyecto cuenta con el apoyo político en las instancias provincial y federal. Además, desde el principio se ha mantenido informado al público sobre el proyecto, y ello ha contribuido a modificar positivamente la opinión del público, generalmente adversa, sobre esos animales.

La propuesta, elaborada en estrecha colaboración con el Grupo de Especialistas de Cocodrilos de la UICN/CSE, contiene información exhaustiva sobre el número de huevos/nidos que pueden recolectarse en relación con el tamaño de la población, según lo determina un programa de supervisión en curso. Es también importante tomar nota de que algunos propietarios de tierras participan en el programa de cría en granjas, lo que permite también disponer de terrenos privados para la utilización sostenible de la especie.

Sin embargo, en la propuesta se da poca atención a un aspecto, a saber, la necesidad de llevar a cabo controles en el plano nacional. En Argentina también habita el *Caiman crocodilus yacare* (Apéndice II), subespecie cuya explotación y comercio están prohibidos por medidas internas más estrictas. Como el *C. latirostris* está incluido en el Apéndice I, no se puede ejercer lícitamente su comercio. Por consiguiente, si se acepta la propuesta, Argentina deberá aplicar medidas de control del comercio de esa especie (tanto en el plano nacional como internacional), a fin de tratar de evitar el desarrollo de un comercio ilícito de *Caiman crocodilus yacare*.

Si bien el objetivo de la propuesta es transferir al Apéndice II toda la población argentina, sólo la población de la Provincia de Santa Fé será objeto de un programa de cría en granjas. Las "medidas cautelares" descritas en el párrafo 7.10 de la propuesta indican los procedimientos adecuados para velar por que no se inicie la cría en granjas de otras poblaciones hasta que se haya probado que los programas de gestión se aplican correctamente. Además, las Partes siempre tendrán la posibi-

lidad de intervenir invocando la aplicación de la Resolución Conf. 9.24, Anexo 4, párrafo C.1 y C.2.

La Secretaría recomienda que se **acepte** esta propuesta.

Prop. 10.2: Mantenimiento de la población malgache de *Crocodylus niloticus* en el Apéndice II

En 1992 y 1994 Madagascar presentó propuestas para mantener su población de *Crocodylus niloticus* en el Apéndice II, a los fines de su cría en granja. Sin embargo, estas propuestas no fueron aprobadas por la Conferencia de las Partes, debido a deficiencias en la propuesta y los datos correspondientes. En cambio, se mantuvo la población en el Apéndice II, con cupos anuales de exportación específicos.

En 1996 el Gobierno de Madagascar pidió la asistencia de la Secretaría para revisar y mejorar la propuesta que tenía el propósito de presentar a la décima reunión de la Conferencia de las Partes, y extender y modificar el proyecto CITES S-102 sobre Gestión y explotación sostenible de la población de *Crocodylus niloticus* de Madagascar. En virtud de este proyecto, un consultor de la CITES trabajó en Madagascar en octubre de 1996, y a resultas de ello la propuesta actual es considerablemente mejor que las precedentes.

Los datos biológicos presentados en la propuesta indican que Madagascar tiene una población viable de esta especie. Los estudios aéreos que está previsto llevar a cabo en julio de 1997 en virtud del proyecto S-102 han de confirmar este dato. En el marco de este proyecto se abordarán asimismo otros problemas como los intereses divergentes de la protección de los cocodrilos y las actividades del hombre, la puesta en práctica de los cupos de exportación establecidos respecto de animales que plantean problemas, las estrategias de repoblación y la supervisión de los criaderos de cocodrilos.

La recolección de huevos para abastecer a las granjas se ha concentrado en la región de Besalampy, y no parece haber tenido efectos adversos en la población. La actividad está bien administrada y cuenta con la participación de las comunidades rurales de la zona, ya que la venta de los huevos a los criaderos de cocodrilos les reporta un beneficio económico.

El comercio externo de pieles de cocodrilo parece estar debidamente controlado, y los procedimientos de la CITES se aplican correctamente.

Entre las principales razones (e incluso la principal) esgrimidas para rechazar propuestas similares en el pasado pueden mencionarse las exportaciones ilícitas de produc-

tos fabricados localmente a Mauricio y La Reunión, y los problemas que planteaba el comercio interno de esos productos; sin embargo, la Secretaría consideró que tales problemas no eran significativos, y su opinión quedó confirmada por la del consultor que visitó Madagascar en octubre de 1996. Además, la Autoridad Administrativa de Mauricio indicó que ha habido muy pocas importaciones ilícitas en ese país. Por su parte, la Autoridad Administrativa de Madagascar ha suspendido la caza de cocodrilos desde 1996, hasta que se haya hecho un estudio cabal del problema.

El consultor de la CITES estimó categóricamente que la utilización comercial del *Crocodylus niloticus* en Madagascar era la única manera de garantizar su conservación en ese país y que la inclusión de la especie en el Apéndice II, con un cupo, debía sustituirse por la inclusión de la especie en ese mismo Apéndice, pero con arreglo a la Resolución Conf. 3.15, relativa a la cría en granjas, a fin de permitir el desarrollo de esa industria. La extensión del sistema de recolección de huevos, que ha dado buenos resultados, a otras zonas, sería positivo para las poblaciones de cocodrilos, ya que promovería la protección local de las poblaciones de ejemplares reproductores, con miras a recolectar sus huevos; con todo, ello sólo será posible si esa población se mantiene en el Apéndice II a los fines de la cría en granjas, ya que el número de explotadores y el tamaño de sus explotaciones no puede aumentar en virtud de las limitaciones actuales establecidas por los cupos. La transferencia de la población de *Crocodylus niloticus* de Madagascar al Apéndice I no sería útil a los fines de su conservación, sino que perjudicaría la conservación de la especie en ese país, ya que suprimiría en efecto los incentivos para proteger a las poblaciones de cocodrilos en un país considerado el undécimo más pobre del mundo.

La Secretaría apoya la propuesta, a condición de que Madagascar se comprometa a aplicar las medidas recomendadas por el consultor de la CITES y las recomendaciones derivadas del proyecto CITES S-102. La Secretaría y/o el Grupo de Especialistas de Cocodrilos de la UICN/CSE deberán llevar a cabo un examen en 1998 a fin de evaluar los progresos hechos en la aplicación de estas recomendaciones y determinar asimismo un nivel apropiado de cupos de exportación para las pieles extraídas de las especies silvestres. Si la Secretaría no está convencida con las medidas adoptadas, se deberán tomar otras de conformidad con la Resolución Conf. 9.24, Anexo 4, párrafo C.1.

La Secretaría recomienda que se acepte esta propuesta.

Prop. 10.3: Mantenimiento de la población ugandesa de *Crocodylus niloticus* en el Apéndice II

En su octava reunión (Kyoto, 1992), la Conferencia de las Partes estuvo de acuerdo con la transferencia de la población de *Crocodylus niloticus* de Uganda al Apéndice II, con un cupo anual de exportaciones de 2.500 pieles. En la novena reunión (Fort Lauderdale, 1994), la Conferencia convino en mantener la población en el Apéndice II con el mismo cupo de exportación anual por un nuevo período de tres años, debido a que Uganda necesitaba tiempo para acopiar la información necesaria en apoyo de sus propuestas de mantener su población en el Apéndice II, a los fines de la cría en granjas. La Secretaría no tiene motivos para estimar que Uganda ha rebasado los cupos que se le han fijado.

Del estudio llevado a cabo en 1996, y de otros realizados anteriormente, se desprende que la población de cocodrilos de Uganda se está recuperando bien. Sin embargo, es necesario llevar a cabo nuevos estudios y extenderlos a las partes del hábitat del cocodrilo no abarcadas en el

estudio de 1996 sobre la presencia y situación de la población de esa especie. Existe una importante población de *Crocodylus niloticus* en la zona de Murchison Falls, que se ha utilizado para abastecer de huevos al criadero de cocodrilos mencionado en la propuesta. Los resultados del estudio de 1996 indican que la proporción entre los ejemplares adultos y los ejemplares subadultos y jóvenes es mayor de lo que se había estimado anteriormente, y que esto podría ser consecuencia de la recolección de huevos destinados a los criaderos. Es necesario seguir estudiando este aspecto, porque muchos otros factores (por ejemplo, el tamaño del cocodrilo, el comportamiento de los ejemplares jóvenes, la meteorología, la experiencia de los cuidadores, etc.) pueden haber influido en los resultados. La propuesta indica que se ha de intensificar en esta zona la supervisión de los resultados obtenidos con los cocodrilos puestos en libertad.

La amenaza más importante que pesa sobre las poblaciones de cocodrilos que se encuentran fuera de las áreas protegidas (parques nacionales y reservas de animales silvestres) es la industria pesquera. Al parecer, no se han realizado estudios para determinar la magnitud del conflicto entre el hombre y los cocodrilos en las zonas usadas para la pesca, y la manera en que podría resolverse este problema. El informe del estudio antes mencionado recomienda examinar este aspecto. En ese sentido, se debería estudiar la integración de la utilización del cocodrilo en los programas de desarrollo rural, pues ello podría inducir al hombre a adoptar una actitud más tolerante hacia los cocodrilos. Este enfoque está implícito en la propuesta, aunque no de forma expresa.

En el Anexo 1 a la propuesta de Uganda se ha especificado el procedimiento que el país ha de adoptar si las Partes aceptan mantener su población de cocodrilos en el Apéndice II a lo fines de la cría en granjas. En el Anexo 2 se explican los procedimientos para la gestión de la recolección de huevos en el Parque Nacional de Murchison Falls y la supervisión de sus efectos. La Secretaría considera que ambos anexos son prácticos y aplicables.

Con respecto al cupo anual de exportaciones de 25 pieles extraídas de especies silvestres perjudiciales, Uganda se ha comprometido a utilizar este cupo sólo cuando sea necesario. Se ha comprometido asimismo a asignar una parte del ingreso obtenido de la venta de tales pieles para proyectos de desarrollo de la comunidad. Sin embargo, no se indica cuál es la proporción del ingreso que se utilizaría a esos fines. Es necesario especificar este aspecto, así como la manera en que han de administrarse tales fondos.

Sobre la base de la justificación de la propuesta, los resultados del estudio de 1996 y el programa de gestión propuesto, conviene mantener la población de cocodrilos de Uganda en el Apéndice II, a los fines de su cría en granjas, a condición de que:

- a) la recolección de huevos de cocodrilo se restrinja a la zona del Parque Nacional de Murchison Falls, como antes;
- b) se lleven a cabo periódicamente y se intensifiquen las actividades de supervisión de los efectos de la puesta en libertad de ejemplares jóvenes en la naturaleza, y se pongan a disposición de la Secretaría los resultados correspondientes; y
- c) el Gobierno de Uganda acepte que la Secretaría o un experto designado por la Secretaría y la Autoridad Administrativa de Uganda, de común acuerdo, lleven a cabo una evaluación de los resultados obtenidos en el programa de cría en granjas.

El cupo anual de exportación discrecional de 25 pieles de animales perjudiciales parece ser razonable, pero la Autoridad Administrativa de Uganda deberá presentar a la Secretaría un informe anual sobre la gestión de este cupo.

La Secretaría recomienda que se **accepte** esta propuesta.